



No. 07-135405- -00009-0000

Fecha: 2012-02-01 16:42:32 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 3

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref. Insistencia en Respuesta

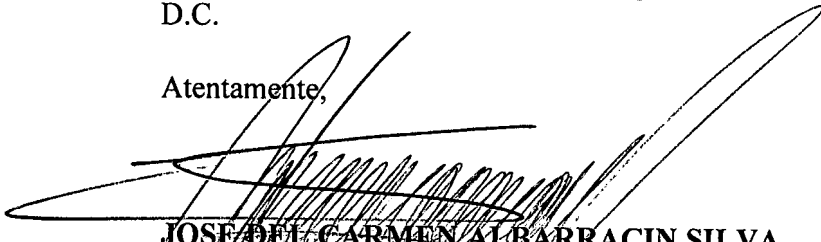
Derecho de Petición de Formulación de Consultas, radicado el 16/09/2011

Radicación Inicial: 11-83637- - 1- 0 (Sticker 07-135405)

JOSE DEL CARMEN ALBARRACIN SILVA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el debido respeto, y habida cuenta de que, a pesar del sobrado vencimiento de los términos aplicables, a la fecha no he recibido respuesta al Derecho de Petición presentado el 16/09/2001, bajo el número de 11-83637- - 1- 0 (en el *sticker* se menciona el expediente 07-135405), muy comedidamente solicito se sirvan a dar trámite íntegro y de fondo, sin más dilaciones, a la petición que nos ocupa, cuya copia simple adjunto, para mejor orientación del Despacho.

Reitero que recibiré respuesta a esta petición en la Carrera 76-B No. 90-A-60 de Bogotá D.C.

Atentamente,


JOSE DEL CARMEN ALBARRACIN SILVA
C.C. 19.361.707 de Bogotá
T.P. 69.216 del C.S.J.



Número No. 07-135405- -00007-0000 N° 07-135405- -00007-0000
 Fecha: 2011-09-16 16:27:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCOR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 5

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref. Radicación 11-83637- - 1-0

Solicitud de Aclaración de Respuesta a Derecho de Petición de Formulación de Consultas

JOSE DEL CARMEN ALBARRACIN SILVA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el debido respeto, invocando el Derecho de Petición de Formulación de Consultas, y en atención a la respuesta que fuera emitida por el Despacho a mi consulta del 05/07/2011 (copia simple adjunta), me permito solicitar se aclaren los siguientes puntos:

1. Sírvase indicar cuál es el fundamento legal, es decir, en qué norma imperativa aparecen consagradas las llamadas "Reivindicaciones Abiertas", habida cuenta de que, según el artículo 51 de la Decisión 486, "el alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones".
2. En consonancia con la respuesta precedente, y en relación con la solicitud de patente No. 07-135.405, objeto de mi consulta inicial, ruego aclarar de qué manera, pese a no mencionarse literal y expresamente en las reivindicaciones, la materia reivindicada "podría incluir otros auxiliares de formulación", y si tales auxiliares, pese a no reivindicarse, quedarían protegidos por la patente en caso de ser otorgada.
3. Por último, y con el fin de determinar explícitamente si el criterio de literalidad de las reivindicaciones establecido por el artículo 51 antes citado sigue aplicándose por esa entidad, ruego se me responda si una hipotética formulación de las siguientes características resultaría infractora de la reivindicación única incluida en la solicitud 07-135.405, en caso de que la misma fuese concedida:

COMPONENTE	mg / TAB	
RAMELTEON	8	mg
POLIVINIL PIRROLIDONA K12 (PLASDONE K12)	2	mg
POLISORBATO 80	3	mg
CROSPVIDONA (KOLLIDON CL)	4	mg
CELULOSA MICROCR PH102 VIVAPUR	30	mg
LACTOSA SPRAY DRIED	62.2	mg
PRUV ESTEARIL FUMARATO SODICO	0.8	mg
OPADRY OYS 7322	3.5	mg
POLIETILENGLICOL 6000	0.5	mg
COLOR YELLOW 10 OXIDO HIERRO	0.02	mg
ALCOHOL ETILICO 95%	60	mg
AGUA PURIFICADA	5	mg

Recibiré respuesta a esta petición en la Carrera 76-B No. 90-A-60 de Bogotá D.C.

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN ALBARRACIN SILVA

C.C. 19.361.707 de Bogotá

T.P. 69.216 del C.S.J.